

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
TRINITARIAS 180 2° PISO  
CONCEPCION



ROL N°7209/2017-P

CARTA CERTIFICADA

(2137)

17510

CONCEPCION, 18/12/2017

SEÑOR:  
PAULINA CID MUÑOZ  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR  
COLO COLO 166  
CONCEPCION



En causa Rol N°7209/2017-P seguida en este Segundo Juzgado de Policía Local por Infracción a la Ley 19.496, se ha dictado sentencia, cuya copia se acompaña

  
SECRETARIO(S)

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	29 DIC. 2017
Línea	1437

1938

1938

OFFICE OF THE  
SPECIAL AGENT IN CHARGE  
NEW YORK

CAUSA ROL N°7.209-P

Concepción, veinticinco de Octubre de dos mil diecisiete

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

Que en lo principal de la presentación de fs.15, **JUAN PABLO PINTO GELDREZ**, Ingeniero Comercial, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, y en su representación, ambos domiciliados en calle Colo Colo N°166, Concepción, interpone denuncia infraccional a la Ley 19.496 en contra de **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, RUT N°7.396.089-4, conocido como **BUSES NILAHUE**, representada para estos efectos por **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, desconoce profesión u oficio, ignora, o bien representado conforme lo prescrito en los artículos 50 inciso tercero y 50 letra D, ambos de la Ley 19.496, por el o la administrador(a) del local o jefe de oficina, cuyo nombre y rut ignoro o por quién haga las veces de tal, todos con domicilio en calle Tequalda N°860, Terminal Collao, oficina 4 (oficinas Nilahue), Concepción, por incurrir en infracción a los artículos 3 letras d), 12 y 23 inciso primero de la citada Ley. En el cuarto otrosí, de la misma presentación confiere patrocinio y poder en la abogada, doña **PAULINA CID MUÑOZ**.

Que a fs.28 se verificó la audiencia de rigor, en rebeldía de las partes, la que se tiene por íntegramente reproducida en la presente sentencia, para todos los efectos legales.

Se trajeron los autos en relación

**CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE:**

1.-Que en lo principal de la presentación de fs.15 de autos, Juan Pablo Pinto Geldrez, ya individualizado, Director del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío Bío, interpone denuncia por infracción a la Ley del 19.496, en contra de **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, conocido como **BUSES NILAHUE**, representada para estos efectos por **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, ya individualizados, por cuanto ha tomado conocimiento que la denunciada ha vulnerado disposiciones relativas a los derechos de los consumidores, por cuanto el proveedor no ha respetado los términos, condiciones y demás requisitos del acto de consumo, conforme a la ley 19.496.



Lo anterior a través del reclamo N°R2017W1262035 interpuesto por la consumidora doña Daniela Stuardo, ante dicha repartición pública.

Funda su reclamo en que con fecha 5 de Enero de 2017 realizó un viaje desde Concepción a Santiago con la empresa Nilahue, al llegar al terminal de destino no se encontraba en el portaequipaje su maleta, razón por la cual solicitó explicaciones sin obtener una respuesta satisfactoria sino hasta muchos días después, oportunidad en la cual le señalaron que la indemnizarían por un valor inferior al valor de las especies contenidas en su equipaje. La empresa solo le ofreció la suma de \$150.000, suma totalmente inferior, a todos los gastos y molestias en que incurrió la consumidora afectada.

Estos hechos, revelan la falta de seguridad en el consumo de parte del proveedor, el cual debe velar que por una parte estas situaciones no ocurran, y responder por todos los daños y perjuicios sufridos por la consumidora.

Lo anterior infringe los artículos 3 letras d), 12 y 23 inciso primero de la citada Ley 19.496 sobre Protección a los derechos de los consumidores, solicita acogerla en todas sus partes, declarando que la denunciada es infractora de toda y cada una de las infracciones señaladas, condenándola así al máximo de las multas contempladas en dicha Ley, con expresa y ejemplar condena en costas.

2.-Que, el comparendo se llevó en rebeldía de las partes.

3.-Que, con el mérito de los antecedentes de autos, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, el Tribunal carece de antecedentes suficientes que le permitan dar por establecida infracción alguna de las normas contenidas en la Ley 19.496, por lo que procede absolver a la denunciada.

Y, teniendo presente lo dispuesto en los arts. 1, 7, 10, 11, 12, y 13 de la Ley 18.287, en los arts. 13 y 14 y demás pertinentes de la Ley 15.231, en vigencia y lo dispuesto en los arts. 1° 2, 24 de la Ley 19.496, Ley de Protección al Consumidor, se declara:

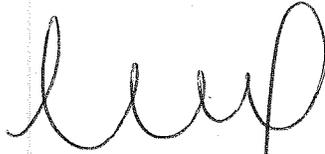
I.- Que, no ha lugar a la denuncia deducida en lo principal de fs.15 y en consecuencia **se absuelve** a la



treinta junio 31

denunciada **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, conocido como **BUSES NILAHUE**, representada para estos efectos por **FERNANDO FRANCISCO VARGAS JARAHOBA**, sin costas.-

Anótese, Notifíquese y archívese en su oportunidad.



Dictada por la Sra. Secretaria Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Concepción, doña Alejandra Pérez Ulloa, subrogando legalmente, autoriza la Secretaria Subrogante doña Blanca Henríquez Martínez.



